



CUT: 30691-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0055-2024-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 08 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 30691-2024, instruido por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, deriva de la solicitud de fecha 21.02.2024, presentado por la **COMUNIDAD CAMPESINA UPINA** con RUC N° 20232320738 sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de uso minero, en el marco del procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA, como parte del proceso de formalización minera integral (actividades de pequeña minería y minería artesanal) regulado por los Decretos Legislativos N° 1293 y N° 1336.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, según establece el numeral 7 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

SEGUNDO.- Que, el Decreto Legislativo N° 1105, tiene por objeto establecer disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.

TERCERO.- Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y mediante el Decreto Legislativo N° 1336, se creó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM).

CUARTO.- Que el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA que aprobó los formatos para el procedimiento de evaluación del “Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM)” establece que: *“La opinión del ANA al IGAFOM no exonera al administrado de tramitar la Licencia de Uso de Agua, y cuando corresponda, la Autorización de Vertimientos y/o Reúso de Aguas Residuales Tratadas, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 038-2017-EM”.*

QUINTO.- Que, el numeral 12.5 del artículo 12 de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que: *“Una vez obtenida la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la ANA otorga a favor del/de la minero/a informal los títulos habilitantes de uso de agua y cuando corresponda, la autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas, a través de un procedimiento de aprobación automática. [...]”.*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0055-2024-ANA-AAA.MDD

SEXTO.- Que, en ese contexto, la administrada solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines de uso minero para el proyecto minero Mucumayo ubicado dentro del derecho minero Media Naranja N° 1000 (código 13007000X01), adjuntando la aprobación del IGAFOM otorgada mediante la Resolución Directoral N° 070-2019-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D de fecha 15.03.2019 y la autorización de inicio y/o reinicio de actividad minera de explotación y beneficio otorgada mediante la Resolución Directoral N° 076-2019-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D de fecha 22.03.2019, ambas otorgadas por la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno.

SÉPTIMO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 0037-2024-ANA-AAA.MDD/HMP de fecha 28.02.2024, el área técnica de esta Autoridad Administrativa, concluyó que conforme se precisó en el Informe Técnico N° 797-2018-ANA-DCERH-AIGAC de opinión favorable al IGAFOM emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y considerando la acreditación de disponibilidad hídrica aprobada mediante el Informe Técnico N° 0090-2018-ANA-AAA.MDD-AT/ACTM emitido por el área técnica de esta Autoridad Administrativa, existe disponibilidad hídrica suficiente para satisfacer la demanda de un volumen anual de hasta 29 624.44 m³, para el proyecto minero Mucumayo ubicado dentro del derecho minero Media Naranja N° 100 (código 13007000X01) en el sector Unión Mucumayo, distrito de Ituata, provincia de Carabaya, departamento de Puno; por lo que corresponde otorgar licencia de uso de agua superficial, habiendo cumplido con las obligaciones del proceso de formalización minera integral.

OCTAVO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0028-2024-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 01.03.2024, el área legal de esta Autoridad Administrativa concluyó que el presente procedimiento se ha llevado de manera regular en el marco del procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA, como parte del proceso de formalización minera integral (actividades de pequeña minería y minería artesanal) regulado por los Decretos Legislativos N° 1293 y 1336; por lo que corresponde otorgar el respectivo derecho de uso de agua a favor de la administrada.

NOVENO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR licencia de uso de agua subterránea con fines de uso minero en el marco del procedimiento establecido en la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA, como parte del proceso de formalización minera integral (actividades de pequeña minería y minería artesanal) regulado por los Decretos Legislativos N° 1293 y 1336, a favor la **COMUNIDAD CAMPESINA UPINA** con RUC N° 20232320738, titular del contrato de explotación minera, para el proyecto minero Mucumayo ubicado dentro del derecho minero Media Naranja N° 1000 (código 13007000X01) en el sector Unión Mucumayo, distrito de Ituata, provincia de Carabaya, departamento de Puno, para aprovechar un volumen anual de hasta 29 624.44 m³, conforme al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0055-2024-ANA-AAA.MDD

TITULAR	RUC N°	UNIDAD OPERATIVA						UBICACIÓN POLÍTICA						
Comunidad Campesina Upina	20232320738	Proyecto Minero Mucumayo, en el DM Media Naranja N° 1000, (Código N° 13007000X01)						Unión Mucumayo	Ituata	Prov.	DPTO.			
		UBICACIÓN GEOGRÁFICA (COORDENADAS UTM WGS84, 19S)												
		Área de Actividad Minera												
		v1	382 369	8 487 116	v6	380 720	8 486 753							
		v2	382 369	8 486 665	v7	380 793	8 486 917							
		v3	381 205	8 486 025	v8	380 913	8 486 996							
		v4	380 370	8 486 025	v9	380 975	8 487 116							
		v5	380 366	8 486 753										
Centroide Unidad Operativa				UO	381 308	8 486 606								
FUENTE DE AGUA						USO DE AGUA		Ubicación de Captación (Coordenadas UTM WGS 84 zona 19 S)						
Unidad Hidrográfica	Clase	Tipo		Nombre		Clase	Tipo		Este (m)		Norte (m)			
Cuenca Inambari (46648)	Superficial	Manantial			Media Naranja	Productivo	Minero	382 478		8 486 907				
					Corimayo			382 194		8 487 149				
					Vicuñapata			381 338		8 487 018				
		Quebrada			Sayla			381 559		8 485 854				
					Quinsamayo			381 680		8 486 387				
DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE LA ASIGNACIÓN HIDRICA (m³)														
Nombre de la Fuente		Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	TOTAL
Media Naranja		814.08	814.08	814.08	814.08	814.08	814.08	814.08	814.08	814.08	814.08	814.08	814.08	9 768.96
Corimayo		900.72	21.00	21.00	21.00	21.00	21.00	21.00	21.00	21.00	21.00	21.00	21.00	1 131.72
Vicuñapata		846	551.76	551.76	551.76	551.76	551.76	551.76	551.76	551.76	551.76	551.76	551.76	551.76
Sayla		219	182.40	182.40	182.40	182.40	182.40	182.40	182.40	182.40	182.40	182.40	182.40	182.40
Quinsamayo		20.16	20.16	20.16	20.16	20.16	20.16	20.16	20.16	20.16	20.16	20.16	20.16	241.92
TOTAL		2 469.12	2 469.12	2 469.12	2 469.12	2 469.12	2 469.12	2 469.12	2 469.12	2 469.12	2 469.12	2 469.12	2 469.12	29 629.44

ARTÍCULO 2.- INSCRIBIR el presente acto administrativo en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la Comunidad Campesina Upina para que en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios a partir de la notificación de la presente resolución, cumpla con implementar un sistema de medición de caudales y/o volumen, en caso de incumplimiento, se declarará la extinción de la licencia, previo procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 4.- REQUERIR a la Comunidad Campesina Upina, cumpla con reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados; en caso no cumpla con presentar los reportes mensuales, excepcionalmente, deberán remitirlos a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari dentro del plazo de treinta (30) días calendario del año siguiente; vencido el plazo, será considerado el volumen otorgado en el derecho de uso de agua de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari de Dios realice acciones de fiscalización posterior a efectos de verificar la veracidad de lo declarado en los formatos del IGAFOM aprobado, conforme al procedimiento establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari realice acciones de fiscalización o supervisión respecto de las recomendaciones emitidas al IGAFOM, conforme lo establece el numeral 12.5 de artículo 12 de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2017-EM.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0055-2024-ANA-AAA.MDD

ARTÍCULO 7.- REQUERIR a la Comunidad Campesina Upina, respetar las áreas determinadas en el plano adjunto a la presente resolución que se encuentran identificadas como áreas no permitidas para el ejercicio de la actividad minera (cauces, riberas, fajas marginales y sus bienes asociados) y dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1100 (cursos de agua, humedales, cochas, etc.).

ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR la presente resolución a la Comunidad Campesina Upina en su domicilio; poner de conocimiento a la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno y a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/eahv
Adjunto plano